



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **775** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 22 DIC. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2556-2022-GRAP/06/GG de fecha 19/12/2022, el Informe N° 700-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17/12/2022, el Informe N° 3090-2022-GRAP/07.04 de fecha 16/12/2022, el Informe N° 1682-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS de fecha 05/12/2022, el Informe N° 430-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O./FJCF de fecha 05/12/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 213-2022-GRAP-3, es que el Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 29/11/2022**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770, a nombre del Contratista Simon Merma Huanca con RUC N° 10410890653**, que tiene por objeto la contratación de bienes - adquisición de productores de cuyes para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva del Cuy en Cinco Provincias de la Región Apurímac", por el monto contractual de S/ 64, 167.00 soles, por el plazo de entrega de acuerdo al cronograma de las especificaciones técnicas a los 10 y 20 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra y demás condiciones contractuales. **Cabe precisar que, esta orden de compra fue notificada al Contratista en fecha 29/11/2022;**

Que, el Ingeniero Félix Chávez Fanola – Residente de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva del Cuy en Cinco Provincias de la Región Apurímac", **en fecha 05/12/2022**, emitió el **Informe N° 430-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O./FJCF, solicitando la rebaja de la Orden de Compra N° 4770- 2022**, por el monto de S/. 15,684.00 soles, que equivale al 24.44% del monto de la orden de compra. **Señalando que:** i) Refiere que la producción de cuy en la Región Apurímac, se sostiene en base a la producción de cultivo de alfalfa y otros especiales de cultivos forrajeros, la misma que en la actualidad ha sufrido una caída muy considerable en cuanto a la oferta forrajera como consecuencia del fenómeno de sequía que viene afectando toda la región Apurímac, a ello se suma la disminución drástica del volumen de manejo de agua de riego, que a su vez viene siendo priorizado su uso para el riego de los cultivos especialmente el maíz, que constituye el principal sustento de la alimentación de los beneficiarios del proyecto, lo que ha provocado que los campos de cultivo queden rezagados en el riego y por ende la producción de forraje destinado a la alimentación de los cuyes, sufre una disminución muy drásticamente. Por otro lado, el procedimiento de adquisición de productores de cuyes ha tomado mayor tiempo por la falta de postores hasta en 02 oportunidades, y ya en tercera convocatoria se tuvo a un ganador de la buena pro, lo cual ha afectado los plazos planificados. ii) Por las situación descrita, refiere que ha realizado un análisis minucioso de la capacidad de la oferta forrajera de las organizaciones de productores y a su vez los tiempos estimados para la entrega, cumplimiento de la cuarentena y el trámite respectivo para la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



775

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

cancelación del costo de la adquisición, determinándose las siguientes conclusiones: a) De las 18 organizaciones de productores priorizados, solo 12 organizaciones tienen la oferta forrajera que garantiza la alimentación de los reproductores, además del módulo destinado al Centro de Transferencia Tecnológica Productiva. b) Los tiempos requerido para cumplir la cuarentena de los animales antes de dar la conformidad respectiva, solo alcanza una sola entrega, debido al cierre del año fiscal. iii) Concluye señalando que, se solicita la rebaja de la orden de compra, conforme se detalla:

N° de Orden	Saldo Pendiente por Devengar	Cantidad de la Rebaja de la Orden de Compra		Rebaja de la Orden
		Cuy Raza Perú Etapa Productor Hembra	Cuy Raza Perú Etapa Productor Macho	
4770-2022	S/ 64,167.00	360	120	S/ 15,684.00

Monto Certificado: S/ 64,167.00

Monto a Rebajar : S/ 15,684.00

\*\*\* El monto a rebajar equivale al 24.44% del monto certificado

Documento que fue revisado, evaluado y firmado por la Ing. Juliana Rhutt Arroyo Clemente – Supervisor de Obra.

Que, el Ingeniero Eliaquin Sierra Huarcaya - Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, en fecha 05/12/2022 presentó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 1682-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS, solicitando la rebaja de la orden de compra N° 4770 – 2022, y se remita la documentación a las instancias administrativas de la Entidad para su atención. Documentación que fue tramitada a la Dirección Regional de Administración, mediante proveído administrativo, para su conocimiento, atención y trámite respectivo;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/12/2022 emitió el Informe N° 3090-2022-GRAP/07.04 – Informe Técnico sobre reducción de prestaciones de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 4770 de fecha 29/11/2022, señalando que: i) Detalla los antecedentes con relación a la Orden de Compra y tiene en cuenta el informe técnico emitido por el Área Usuaria de la contratación (Residente de Obra, Supervisor de Obra y Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios). ii) Cita la Base Legal – Art. 34 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. iii) Realiza su análisis conforme a norma, indicando entre otros: La normativa de contrataciones del estado, establece que, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del Contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos la reducción de prestaciones – divisibles y pendientes de ejecución – no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, en la medida que se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento. La reducción solicitada se encuentra dentro de límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad con el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. iv) Concluye señalando que: la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la reducción de las prestaciones en el marco de la Orden de Compra N° 4770-2022, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 243-2022-GRAP-3, para la adquisición de productores de cuyes para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva del Cuy en Cinco Provincias de la Región Apurímac", por el monto de S/. 15,684.00 soles, equivalente al 24.44 % del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del estado. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 17/12/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 700-2022-GRAP/07.DR.ADM;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



775

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 2556-2022-GRAP/06/GG, de fecha 19/12/2022, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, previo análisis de las normas aplicables al caso y la documentación que forma parte del expediente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 875-2022-GRAP/DRAJ de fecha 21 de Diciembre del 2022;

Que el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770, de fecha 29/11/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la orden de compra (que tiene la misma condición que un contrato), de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "Excepcionalmente y previa sustentación por el Área Usuaría de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 157° sobre adicionales y reducciones, y refiere que: "**157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)";

Que, en relación con la reducción de prestaciones, el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la modificación contractual, tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N° 30225, debe ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Paralelamente, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático; sino, que su naturaleza es dinámica; debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

775

Que, en principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u **orden de compra y/o servicio**;

Que, cabe señalar que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770, de fecha 29/11/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Simon Merma Huanca, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de obligatorio cumplimiento, esta orden de compra (contrato) se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;



En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato<sup>2</sup>, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones - no atribuibles a las partes - que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros;



Que, así Vásquez Mantilla<sup>3</sup> ha referido que: *"el inmovilismo contractual es, en principio, incompatible con la función propia del contrato administrativo, pues, desgraciadamente, la modificación es un mecanismo inherente a la vida de un contrato. Ciertamente, los contratos administrativos son ordinariamente acuerdos de larga duración y con cierta complejidad, y ello es lo que determina la posibilidad de modificar el contrato"*;



Que, en mérito a los argumentos señalados por: El Área Usuaría de la contratación, mediante el Informe N° 430-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O./FJCF de fecha 05/12/2022, **emitido por el Residente de Obra**, quién solicita, sustenta y determina técnicamente la reducción de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770, de fecha 29/11/2022, valorizado en la suma de S/. 15,684.00 soles, que equivale a un 24.44 % del monto de la orden de compra (contrato)** – Informe que fue evaluado, revisado y firmado por la Supervisora de Obra y tramitado por el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, así como; por el Abogado y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones), mediante el Informe N° 3090-2022-GRAP/07.04 de fecha 16/12/2022, quienes consideran procedente la reducción de prestaciones en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770, de fecha 29/11/2022, por el monto de S/. 15,684.00 soles, equivalente a un 24.44 % del monto de la orden de compra (contrato), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del estado;



Que, en esta línea, Morón Urbina<sup>4</sup> afirma que: *"La prerrogativa estatal de reducir o deducir algunas de las prestaciones ya contratadas y en pleno proceso de ejecución contractual se encuentra dentro del amplio concepto del potestas"*



<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

<sup>2</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.

<sup>3</sup> VÁSQUEZ MANTILLA, Francisco Javier. "La modificación de los Contratos Públicos". Tesis Doctoral. Universidad Pública de Navarra, 2014, p.59

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "La prerrogativa de la reducción de prestaciones en los contratos públicos: límites y requisitos en el derecho peruano". En: Contratación Administrativa Práctica Nro. 158, noviembre – diciembre 2018, Noviembre de 2018, Editorial Wolters Kluwer.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



775

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

variandi, y, en nuestro ordenamiento, dentro de las variantes diversas que pueden crearse bajo el concepto de modificaciones unilaterales del contrato. Por esta prerrogativa la entidad contratante puede reducir, por la existencia de interés público, la cantidad de los bienes ya adquiridos, de los servicios en prestación o de las obras ya en proceso de inversión, con el consecuente menor ejecución de prestaciones técnicas del proveedor y, por ende, del recorte de los ingresos económicos (deductivos) esperados razonablemente por el contratista";



Que, aunado a ello, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en su Opinión N° 115-2019/DTN, lo siguiente: "2.1.3 (7) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...)"



Que, en consecuencia, **la reducción de prestaciones de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770, de fecha 29/11/2022**, solicitada, sustentada y determinada por el Área Usuaria de la Contratación **CONSTITUYE UN ASPECTO NETAMENTE TÉCNICO** y se sujeta en el informe que forma parte del presente expediente, el mismo que ha sido evaluado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), emitiendo el informe técnico que sustenta reducción de prestaciones a la orden de compra, siendo responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Gerencia General Regional, en este contexto; en uso de la prerrogativa señalada en la normativa de contratación estatal, resulta pertinente se emita el acto resolutorio que apruebe la reducción de prestaciones de la orden de compra antes referida, en los términos expuestos por el Área Usuaria de la contratación, mediante el Informe N° 430-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O./FJCF de fecha 05/12/2022, al amparo de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la **reducción de prestaciones de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770 de fecha 29/11/2022**, que tiene por objeto la contratación de bienes - adquisición de productores de cuyes para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva del Cuy en Cinco Provincias de la Región Apurímac", **por el monto de S/. 15,684.00 soles**, con un porcentaje de incidencia del 24.44 % del monto de la orden de compra, que se encuentra dentro del límite permitido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de conformidad a los informes técnicos sustentatorios y opiniones favorables emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770 de fecha 29/11/2022, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, **manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales establecidas en la Orden de Compra.**

Página 5 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

775



**ARTÍCULO TERCERO: LO RESUELTO**, no regulariza, convalida ni subsana, ninguna acción u omisión, que haya realizado el Área Usuaria de la Contratación u otra instancia administrativa, que no esté acorde a lo establecido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004770 de fecha 29/11/2022.



**ARTÍCULO CUARTO: SE DETERMINA**, que la presente reducción de prestaciones a la Orden de Compra, es de responsabilidad del Área Usuaria de la Contratación, por ser esta Dependencia quién ha sustentado, determinado y emitido el informe técnico que sustenta la presente reducción de prestaciones a la Orden de Compra.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista Simon Merma Huanca, **a su correo electrónico contractual:** granjalachaskita@gmail.com, simoncusco@hotmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios; al Ingeniero Félix Chávez Fanola - Residente de Obra; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



JCRG/GG(e)  
MPG/DRAJ.